

Inteligencia artificial para la elaboración de versiones públicas de sentencias: enfoque europeo

OFELIA TEJERINA RODRÍGUEZ

Recibido: 27 de noviembre de 2024. Aceptado: 17 de marzo de 2025.

Resumen. Todo Estado de derecho debería promover la elaboración de versiones públicas de sentencias, y con ello la seguridad jurídica del sistema democrático que cobija. La publicidad de las resoluciones judiciales garantiza la transparencia y confianza en las instituciones públicas, las hace más responsables y accesibles. Las tecnologías emergentes, específicamente la inteligencia artificial, son herramientas valiosas para superar retos históricos relacionados con la opacidad y el anonimato en los sistemas judiciales. El respeto a derechos fundamentales como el derecho de acceso a la información, la privacidad y la no discriminación, o criterios técnicos como la explicabilidad del algoritmo o la pseudonimización, exigen estándares y protocolos claros de gestión de la información del poder judicial. En esta exposición se hace un repaso de la experiencia española en el contexto europeo con estas tecnologías, subrayando principios éticos y normativos con potencial impacto en la realidad de México, donde se vislumbran oportunidades significativas para mejorar el acceso ciudadano a la justicia y la jurisprudencia, fomentando así la eficiencia digital y un marco legal robusto para estos aspectos.

Palabras clave: sentencias, publicidad, inteligencia artificial, anonimato, transparencia, responsabilidad, eficiencia digital, acceso a la información.

Ofelia Tejerina Rodríguez. Universidad Rey Juan Carlos I, España (correo electrónico: ofelia.tejerina@urjc.es | <https://orcid.org/0000-0001-7069-2549>).

DOI: <https://doi.org/10.32870/rc.vi6.132> | Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional. 

Artificial intelligence for the preparation of public versions of judgments: a European approach

Abstract. Every rule of law should promote the preparation of public versions of judgments and with it the legal security of the democratic system it covers. Publicity of judicial decisions guarantees transparency and trust in public institutions, making them more accountable and accessible. Emerging technologies, specifically artificial intelligence, are valuable tools for overcoming historical challenges related to opacity and anonymity in judicial systems. Respect for fundamental rights such as the right of access to information, privacy and non-discrimination, or technical criteria such as algorithm explainability or pseudonymization, require clear standards and protocols for information management in the judiciary. This presentation reviews the Spanish experience, in the European context with these technologies, highlighting ethical and regulatory principles with potential impact on the reality of Mexico, where significant opportunities are envisioned to improve citizen access to justice and jurisprudence, promoting digital efficiency and a robust legal framework for these aspects.

Keywords: sentences, publicity, artificial intelligence, anonymity, transparency, accountability, digital efficiency, access to information.

Introducción

La transparencia aplicada al sistema judicial busca objetivos ambiciosos, es la justicia en sí misma. Para comprender su razón de ser y predicar un grado admisible de seguridad jurídica y confianza en el Estado de derecho es imperativo que la información de las instituciones públicas sea accesible, y también, por supuesto, la del poder judicial. Históricamente, éste ha operado bajo prácticas reservadas que limitaban la publicidad de ciertas decisiones y procesos. Los conceptos «control» o «rendición de cuentas», e incluso el de «transparencia», provocaban el rechazo de los afectados porque consideraban que podría llegar a constituir una invasión en la independencia e imparcialidad de las decisiones públicas, una suerte de control social indiscriminado sobre el hacer de las instituciones que, ciertamente, podría llegar a darse si no se contemplasen las debidas garantías en la administración pública en general (Capdeferro-Villagrasa, 2020; Vestri, 2021; Ballesteros, 2023).

La información judicial pública debe, en primer lugar, provenir de fuentes fiables y correctamente categorizadas; en segundo lugar, debe ser tratada en un sistema de acceso

público facilitado por las propias instituciones, que garantice la integridad y autenticidad de la información; en tercer lugar, debe ser resultado de trámites de solicitud y respuesta ágiles; en cuarto lugar, el sistema en la selección y extracción de documentos debe seguir los principios de transparencia y explicabilidad, con la debida anonimización o, en su caso, pseudonimización, y en quinto lugar, debe ser comprensible para que sea útil y práctica, ya que de lo contrario el sistema seguirá siendo opaco y artificioso para la ciudadanía. Además, este proceso se puede acometer desde dos perspectivas: una activa, en la forma de dar acceso y publicidad a la información; y otra pasiva, por cómo la recibimos los interesados. La primera exige que el propio Estado sea el responsable de proporcionar al sistema judicial suficientes recursos materiales y humanos para llevar a cabo los trámites necesarios de publicidad; la segunda exige que los agentes que participan en el sistema judicial se encarguen de administrar esos medios, información y garantías para los justiciables; e implica que se actúe así desde el principio, con tareas elementales de atención al ciudadano en los tribunales, promoviendo una cultura de integridad y confianza en el sistema (Gómez-Marinero, 2022).

Hoy la tecnología permite implementar eficazmente este tipo de garantías. Dejando a un lado sobreentendidas cuestiones de ciberseguridad, disponemos de manera fiable de páginas web institucionales, sistemas de digitalización y clasificación de documentos procesales, plataformas de intercambio de información y notificaciones, bases de datos de jurisprudencia y doctrina judicial, y también, ahora, con la inteligencia artificial (IA), herramientas de búsqueda, selección, gestión de contenidos e incluso soluciones jurídicas en tiempo real. Podemos erradicar ese tradicional miedo al control arbitrario y caprichoso de la justicia por el hecho de ser accesible. Además, por otro lado, podemos eliminar la incertidumbre del ciudadano sobre los procesos que le afectan o le pueden afectar si no es debidamente informado de cuanto le atañe.

La ciudadanía debe ser promotora esencial del efectivo ejercicio del derecho a conocer, evaluar y cuestionar acciones de la administración pública, en cualquiera de los diferentes ámbitos que la configuran, también el tributario (Soto-Bernabeu, 2021; Acosta-Márquez *et al.*, 2024), el educativo (Numa-Sanjuán *et al.*, 2024), el ámbito de la salud (Estella-Pérez y Escobedo, 2024), etcétera.

Para avanzar hacia un sistema judicial verdaderamente transparente y accesible se debe involucrar a la sociedad civil en la evaluación y el diseño de políticas de transparen-

cia, fomentar su educación jurídica y digital, facilitar el acceso universal a las herramientas de publicidad y a la información. Es preciso también fomentar la ética judicial y formación tecnológica de las instituciones, así como sancionar las prácticas que atenten contra este deber de transparencia y sus acciones concretas (Cotino-Hueso, 2023). La confianza en la justicia es el motor de la democracia y nuestra principal arma anticorrupción, asumiendo que «la única vía para atajar la corrupción es llevar a las instituciones públicas al ideal de «la caja de cristal» y construyendo una arquitectura institucional completa» (Merino-Huerta, 2018).

Contexto en España

Publicidad y transparencia

La Constitución Española (CE) es del año 1978, y desde entonces existe conciencia de que la información y gestión de las administraciones públicas es una cuestión transparente. En el artículo 120 se ordena concretamente que las actuaciones judiciales sean públicas, que las sentencias sean motivadas y que se pronuncien en audiencia pública. Prevé garantías incluso si se utilizan tecnologías para hacerlo más eficazmente: «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos» (artículo 18.4 de la CE); es decir, si quisiéramos utilizar la IA para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información del sistema judicial o la publicidad de las resoluciones, la Carta Magna ampara esta posibilidad y será la ley la que determinará la forma de ejecutarlo. Hay quien considera que la ley es inútil cuando intenta delimitar la capacidad tecnológica actual en el tratamiento de datos y, efectivamente, la tecnología todo lo puede, pero sería mucho peor si no tuviésemos normas ni instituciones que asuman la tarea de defendernos ante los riesgos de su mal uso.

Del desarrollo y la concreción de esta obligación de publicar las sentencias se encargó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), obligando (artículo 560) al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) a implementar en las acciones judiciales condiciones de transparencia, integridad de la información y anonimato. Hoy en día, para hacerlo efectivo, los jueces comunican sus sentencias al interesado a través de su representante legal en el proceso, al que le llegan mediante una plataforma en línea llamada LexNet (<https://lexnet.justicia.es/>). Las sentencias son también inmediatamente comunicadas al Centro de Documentación Judicial (Cendoj), el órgano técnico del CGPJ con competen-

cias en los ámbitos de la documentación y los servicios de gestión del conocimiento. Este organismo ordena, anonimiza, categoriza y clasifica la información judicial en su base de datos (<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Centro-de-Documentacion-Judicial--CENDOJ-/>) y la deja accesible al público en general.

Por otra parte, tenemos la base de datos de jurisprudencia propia del Tribunal Constitucional (TC), con su sistema de búsqueda de jurisprudencia (www.tribunalconstitucional.es). Es igualmente accesible, conforme ordena el mandato constitucional (artículo 164 de la CE): «Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas». La finalidad es obvia: si la Carta Magna impone a todos los ciudadanos españoles la obligación de conocer sus preceptos sin excepción, implica que también podamos entender su contenido, incluyendo la interpretación que de ellos haga este Tribunal. Sin embargo, a diferencia de las sentencias publicadas en el Cendoj, las del TC no son publicadas bajo anonimato, porque sus efectos jurídicos son vinculantes para todos los ciudadanos y órganos del Estado y no sólo para las partes en el litigio.

El plan de transparencia judicial con el que se opera hoy en día comenzó a tomar forma en 2005, con la resolución de 28 de octubre de 2005 de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial, que defiende «una justicia transparente, comprensible, atenta con el ciudadano, responsable ante él, ágil y tecnológicamente avanzada y, por fin, protectora de los más débiles», acentuando el valor de los datos estadísticos. Ante el acceso a la información sobre la actividad judicial, señalaba como mejoras:

- Establecer un sistema razonable para que los profesionales y ciudadanos puedan conocer el estado de los procedimientos que les afecten.
- Posibilidad de consultar las fechas y horas de los juicios a que deban asistir.
- Proporcionar a los juzgados información sobre su propia actividad, dotándoles, además, de medios para comparar esa actividad con la de otros órganos de su mismo orden jurisdiccional y partido judicial.
- Dotar a las fiscalías de esa misma información sobre su propia actividad y del resto de fiscalías de, al menos, su mismo Tribunal Superior de Justicia.

Para implantar nuevos criterios que faciliten la gestión de la administración judicial, se contemplaba la necesidad de:

- Cotejar los tiempos medios de duración de los procedimientos en relación con otros procesos similares y los plazos legalmente establecidos.
- Conocer el volumen de actividad de cada juez en los órganos de la misma clase de un mismo partido judicial, y en general.
- Identificar las resoluciones más recurridas y revocadas por la instancia superior.
- Instaurar un sistema adecuado para la evaluación del desempeño de la tarea de los jueces, fiscales, secretarios judiciales y demás funcionarios de la administración de justicia.
- Identificar los posibles puntos críticos en la organización de la oficina judicial, a fin de que el Consejo General del Poder Judicial y los secretarios de Gobierno puedan programar razonablemente sus inspecciones con criterios judiciales.
- Identificar los posibles puntos críticos en el trabajo de las fiscalías para programar los trabajos de la inspección fiscal.

Después se aprobó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuya exposición de motivos se reconoce que «la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política [...] los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos, o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones». Así, «los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente, y que demanda participación de los poderes públicos». Destaca que «los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social», y reconoce que «los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública», lo que sin duda «contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado, y se favorece el crecimiento económico». Con esta ley se avanzó profundizando en la configuración de obligaciones y aspectos generales de la publicidad administrativa.

Actualmente, el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resilien-

cia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, recoge en el título III del libro primero lo relativo a la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales y el «principio general de orientación al dato». Esta norma considera que los datos son clave para el desarrollo de políticas públicas (artículo 35) y que:

la gestión sobre los mismos posibilitará o facilitará la interoperabilidad de los sistemas, la tramitación electrónica, la búsqueda y análisis de los datos, la anonimización y seudonimización, la elaboración de cuadros de mando, la gestión de documentos y su transformación, la publicación de información en portales de datos abiertos, la producción de actuaciones automatizadas, asistidas y proactivas, la utilización de sistemas de inteligencia artificial para la elaboración de políticas públicas, y la transmisión de los datos conforme a lo que se determine.

Bajo este criterio y con esta intención se ha ido marcando el desarrollo de protocolos y herramientas técnicas de cumplimiento. Tenemos sólidamente instaurado el Portal de la Transparencia del gobierno español (www.transparencia.gob.es), con el servicio que facilita la publicidad y el efectivo ejercicio del derecho de acceso a información administrativa general. Para el caso concreto de sentencias judiciales podemos acudir directamente a los portales propios del Poder Judicial (Cendoj) y del TC antes referidos. Ninguna utiliza aún IA en sus sistemas, aunque sí está más avanzado en el trabajo de las editoriales y los productos tecnológicos que ofrecen para los juristas. Respecto al papel de estas empresas, responsables de esas bases de datos jurídicas, es preciso recordar que, aunque en principio y de forma general está prohibido utilizar comercialmente el contenido de las bases de la administración de justicia, sí se puede hacer bajo licencia. La prohibición no es tanto porque quieran defenderse ante negocios privados o terceros competidores desleales, sino que, bajo el principio de transparencia y los derechos fundamentales de la libertad de información y expresión, exigen proteger esa fuente como original y confiable, que no sea alterada o manipulada cuando pasa al público de manera abierta y gratuita, también para ponerla a disposición de los ciudadanos bajo otra estructura informativa. El contenido no es susceptible de ser comercializado, pero sí el continente. Las editoriales jurídicas tienen su producto también protegido, es decir su *software* y la estructura que técnicamente permite la selección, clasificación y los resultados, por la regulación que garantiza la propiedad intelectual (derecho sui géneris). Por eso, aunque en principio se

prohíbe la descarga masiva de resoluciones, se puede solicitar una autorización al Cendoj para poder utilizar estas resoluciones, siempre que estén anonimizadas. Estas editoriales, lógicamente, pueden valerse también de la IA para el servicio de documentación, archivo y resultados de búsqueda, así como tratamiento de los documentos (resúmenes o esquemas) que ofrecen.

Otra herramienta del poder judicial es la conocida como Carpeta Justicia (www.administraciondejusticia.gob.es/carpeta-justicia), que presta un servicio de «acceso específico a documentos de los procesos judiciales a través de una plataforma de acceso restringido a quienes acrediten tener un interés legítimo en la información que contiene». Este interés legítimo viene determinado, como es lógico y hemos señalado, por la ley, aunque tecnológicamente es una iniciativa relativamente reciente que pretende dar cumplimiento a la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia (2002) y aliviar, de alguna manera, el trabajo de los gestores de procesos en las secretarías de los juzgados, cuando tienen que atender a los ciudadanos que reclaman información sobre sus expedientes.

En este espectro de herramientas dotadas de IA con las que contamos destacan las que han sido diseñadas para localizar documentos y datos, para la anonimización de documentos, el análisis y estadísticas de sentencias sobre viabilidad o duración de un proceso, o *chatbots* de preguntas frecuentes, que aprenden de los usuarios y son capaces de improvisar y mejorar el servicio a través del reporte de errores al ser entrenados para la resolución de consultas legales o resolver disputas legales. Recientemente, el Gobierno de Cataluña ha puesto en marcha un proyecto piloto que permite elaborar sentencias acortando los tiempos casi en 80% del que emplearía un ser humano, sobre las reclamaciones de cláusulas suelo en préstamos hipotecarios, consideradas abusivas por el TS en 2013, y requieren más «un trabajo mecánico que un alto grado de interpretación del juez» (Muñoz, 2025). Todas estas herramientas están, en general, en proceso de entrenamiento y mejora. Finalmente, será la suma de diferentes funcionalidades la que permita agilizar de manera vertiginosa la transparencia y la publicidad en el ámbito judicial, aunque todavía estamos lejos de conseguir implementar algunas tareas con suficientes garantías, como la justicia predictiva. La supervisión humana aún es obligatoria, y lejos de poder hablar de «jueces robot» la IA es usada como complemento (Cepeda y Otálora, 2020).

Publicidad de los datos (privacidad)

Como se ha señalado, la legislación vigente garantiza la publicidad de las resoluciones judiciales siempre y cuando se anonimicen (artículo 266 de la LOPJ). En casos excepcionales esto puede incluso afectar resoluciones que no son firmes, para preservar el buen fin del proceso hasta el último recurso. Así ocurre con los casos de víctimas de delitos que afectan gravemente la intimidad o a menores de edad sometidos a procesos judiciales complejos, que se protegen durante todo el proceso (todas las resoluciones), pues cualquier filtración puede atentar gravemente contra los derechos de estas personas. Con esta medida se trata de evitar que los datos de carácter personal que incluyen puedan ser usados con fines contrarios a las leyes. Sin embargo, la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC), no prevé esta obligación para la jurisprudencia constitucional. Las sentencias aquí se publican íntegras, con los datos de las partes, aunque existan loables excepciones en la línea antes explicada, para casos de víctimas de delitos sexuales (STCS 185/2002, de 14 de octubre, y 127/2003, de 30 de junio), de menores en procesos de filiación, desamparo, adopción y custodia (STC 7/1994, de 17 de enero; 221/2002, de 25 de noviembre; 94/2003, de 19 de mayo, y 144/2003, de 14 de julio), y de menores autores de delitos (STC 288/2000, de 27 de noviembre, y 30/2005, de 14 de febrero). Otra excepción es la de resoluciones que reconozcan precisamente el derecho al olvido del interesado, por razones obvias (Nota informativa nº 63/2022 del Pleno del TC, «sobre la declaración de inconstitucionalidad de las resoluciones judiciales que vulneraron el derecho a la protección de datos personales del recurrente, al no reconocer su derecho al olvido frente a informaciones difundidas por el buscador Google»).

Especialmente sensible es el debate sobre si preservar o no el anonimato de los datos de los jueces, magistrados, fiscales y letrados que aparecen en la información judicial. Muchos detractores de la publicidad de las sentencias utilizan su seguridad, incluso física, como argumento para impedir que estén accesibles al público. Pero hay otros argumentos, como la utilización de la información personal para cruzar datos y poder predecir o predisponer decisiones, lo que permite incluso orientar a las partes sobre las posibilidades de influir en el proceso y la decisión final. Así se entiende también en Europa, como veremos más adelante.

Otra cuestión polémica es el acceso a la información judicial por los medios de comunicación social, editores de prensa y periodistas. La Agencia Española de Protección de

Datos (AEPD) determinó que «las Sentencias no son públicas, ni se publican para general conocimiento, aunque en virtud del derecho de información, existan noticias relacionadas con el denunciante y los hechos» (Resolución AEPD R/01239/2007), y ello respecto a la reutilización del contenido de las sentencias por personas no autorizadas. Una cosa es acceder a la información, que es pública, y otra diferente es utilizarla, por ejemplo, para prestar un servicio o vender un producto. Les está diciendo a los periodistas que no pueden publicar las sentencias en sus medios, tampoco en las redes sociales. En algunos casos, por interés público, se puede publicar la sentencia obtenida del CENDOJ, algún extracto del contenido o los hechos enjuiciados, para ilustrar la noticia, pero siempre respetando las garantías de autenticidad, anonimizando a las personas implicadas o utilizando sólo sus iniciales si la identidad es accesorio y no esencial para la noticia. La AEPD sancionó por primera vez, en 2023, a un periodista por publicar un documento judicial en la web de su diario digital sin eliminar el Código Seguro de Verificación (CSV) ni el NIF (PS-00527-2023).

Otra excepción es la prevista por Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, que modificó el artículo 235 de la LOPJ, conforme al que, para solicitar acceso a las resoluciones judiciales o parte de las mismas, incluso a otras actuaciones procesales, por aquellos que no son parte en el procedimiento pero acrediten «interés legítimo y directo», puede admitirse e informarse «previa disociación, anonimización u otra medida de protección de los datos de carácter personal que las mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados». Esta norma se ha previsto para mantener y tratar confidencialmente información de carácter sustancial en investigaciones penales internacionales por delitos graves, y surge de la trasposición de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, que rige en la Unión Europea.

Por último, tenemos ya en funcionamiento herramientas específicas de anonimiza-

ción dotadas de IA para publicar documentos. En el portal Datos.Gob (www.datos.gob.es), de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y Red.es, acceso a MAPA (Multilingual Anonymisation for Public Administrations) que ofrece un *software* europeo específico de anonimización documental (<https://mapa-project.eu/>). Esta herramienta utiliza modelos de procesamiento del lenguaje natural (PNL) para el tratamiento de los datos que en la resolución permiten identificar directa o indirectamente las partes del proceso, los reconocen y eliminan, o bien sólo los desindexan, de manera que el buscador no pueda reconocer ese nombre del texto, aunque permanece ahí, y así no sugiere ese documento al consultante entre los resultados. Más específico para el sector judicial es el *software* ADIA (Anonimización de Documentos con Inteligencia Artificial) que ofrece el Portal del Servicio Público de Justicia, para que los usuarios de los órganos judiciales puedan anonimizar sus documentos y resoluciones (<https://www.administraciondejusticia.gob.es/-/adia-anonimizado-de-documentos>).

Reutilización de la información judicial

Para considerar la posibilidad de reutilizar la información judicial, anonimizada, lógicamente es necesario seguir los criterios legales establecidos, pero también las directrices que ha ido desarrollando la AEPD. En 2019 publicó el interesante documento «Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales», en el que señala los principios básicos de todo proceso de disociación de datos —principio de privacidad por defecto, de privacidad objetiva, de plena funcionalidad, etcétera—, así como las fases del protocolo de actuación en el proceso. Por ejemplo:

- Definición del equipo de trabajo detallando las funciones de cada perfil, y garantizando, en la medida de lo posible, que cada miembro desempeñe sus tareas de forma independiente del resto. De esta manera, se evita que un error en un nivel sea revisado y aprobado en un nivel distinto por el mismo agente.
- Análisis de riesgos para gestionar los riesgos resultantes del principio de que ninguna técnica de anonimización puede garantizar en términos absolutos la imposibilidad de reidentificación.
- Definición de objetivos y finalidad de la información anonimizada.
- Preanonimización, eliminación/reducción de variables y anonimización criptográfi-

ca a través de técnicas tales como los algoritmos de *Hash*, algoritmos de cifrado, sello de tiempo, capas de anonimización, etcétera.

- Creación de un mapa de sistemas de información que asegure entornos segregados para cada tratamiento de datos personales que implique la separación del personal que accede a dicha información.

Es importante en este punto entender que la «anonimización» es un proceso mediante el cual se desvincula la información de los datos de las personas implicadas, lo que imposibilita que se puedan identificar o reidentificar, es decir, eliminar de forma irreversible y permanente cualquier posibilidad de identificación del individuo. La AEPD lo define como la «ruptura de la cadena de identificación de las personas». Y es diferente de la «seudonimización», que está definida en el artículo 4.5) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos (RGPD), de manera que no puedan atribuirse a una persona concreta sin información adicional, y siempre que esta información adicional esté sujeta a medidas técnicas y organizativas por separado para garantizar «que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable». Es decir, que sólo quien tiene la información que vincula esos datos personales al interesado podrá reidentificarlo.

Especialmente relacionado con información judicial, el acuerdo de 15 de septiembre de 2005 del pleno del CGPJ, por el que aprobó el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, dedicado a organizar y establecer los límites de la reutilización de los documentos judiciales, establece: «Al facilitar esta «materia prima» —jurisprudencia—, la reutilización está llamada a contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo, generando la posibilidad de acceder al manejo de la jurisprudencia mediante sofisticados instrumentos de búsqueda en repositorios cada vez más voluminosos», en un contexto que evoluciona tecnológicamente. Unos años después, en 2010, este mismo organismo aprobó otro reglamento específico sobre la reutilización de las resoluciones judiciales, el acuerdo de 28 de octubre de 2010, por el que se aprobó el Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales, buscando dar mayor consistencia a los principios de gratuidad del servicio público, la rapidez y digitalización del sistema de búsqueda y promover la fabricación de productos que pudieran salir al mercado en condiciones de libre competencia con sujeción a licencia

y cambio de un precio público, si era preciso. Lamentablemente esta norma fue impugnada y anulada por una sentencia del TS de 28 de octubre de 2011. En su decisión el TS no entró a valorar la utilidad de las propuestas que contenía para facilitar la reutilización de las sentencias, simplemente entendió que el CGPJ no era competente para dictar este tipo de reglamentos y que debía haberlo hecho el gobierno. Aunque el voto particular emitido por Lucas Murillo de la Cueva, gran jurista especializado en protección de datos, al que se unieron otros magistrados de la sala, defendió justo lo contrario, que sí era competente y no debía dejarse en manos del poder ejecutivo competencias propias del poder judicial, cuya independencia debía defenderse a capa y espada.

Años después se aprobó el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes. En esta norma, aprovechando otras materias muy variadas, se introdujo la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público para garantizar las condiciones de reutilización de los documentos del sector público, que sean claras y accesibles, incluyendo procedimientos políticos, judiciales y administrativos.

Finalmente, con el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, antes referido, se hace una apuesta clara por el empleo de esa información como «dato abierto» y su reutilización para lograr una «planificación y elaboración de estrategias mejor y más eficaz en políticas públicas de justicia» y «facilitar actuaciones automatizadas, asistidas y proactivas», aprovechando la oportunidad de eficiencia tecnológica que vivimos. El objetivo es un «Gobierno abierto», la búsqueda de las condiciones más eficientes para instaurar procesos de gestión y conocimiento de la información pública que sean transparentes y participativos y que, además de tecnología, dispongan de incentivos y recursos reales para una mayor colaboración entre gobierno y sociedad (Ruvalcaba-Gómez, 2023).

Contexto europeo

En Europa se promueve con firmeza el uso de la IA en el sector judicial. La Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) redactó y aprobó en 2018 la *Carta ética sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*. Entre sus principales conclusiones sobre los beneficios de la IA se señaló que contribuye a agilizar la gestión de expedientes, que sirve para crear buscadores avanzados que permitan a los profesionales y ciudadanos acceder más fácilmente a jurisprudencia y normativa, y que incluso mejora la calidad de las decisiones judiciales. Recuerda, en todo caso, que para su implementación y uso deben seguirse unos principios éticos:

- Respeto a los derechos fundamentales protegidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, como el derecho a un juicio justo.
- No discriminación, evitando perpetuar o intensificar sesgos a través de datos sensibles.
- Calidad y seguridad, con fuentes certificadas y sistemas seguros para garantizar la integridad de los datos.
- Transparencia e imparcialidad de los algoritmos, que sean auditables y comprensibles.
- Control del usuario, garantizando que los profesionales de la justicia mantengan la autonomía en sus decisiones.

Por otra parte, establece riesgos que se deben tener en cuenta, como el hecho de que el algoritmo pudiera amplificar prejuicios preexistentes si no se diseña e implementa con cuidado; que las decisiones judiciales se estandaricen en exceso, limitando la adaptabilidad —innovación— a circunstancias específicas, o que la recopilación y el análisis de grandes volúmenes de datos judiciales ponga en peligro la protección de datos e información personal sensible.

En su conjunto, está claro que la IA tiene el potencial de revolucionar los sistemas judiciales, pero su desarrollo y ejecución debe manejarse con extrema cautela. En 2019 Francia establecía, en la Ley n° 2019-222 de 23 de marzo de 2019, conocida como Ley de Programación 2018-2022 y de Reforma para la Justicia (*Loi de programmation 2018-2022 et de réforme pour la justice*), la prohibición de utilizar la IA para predecir las resoluciones judiciales: «Los datos de identidad de los magistrados y miembros del Registro no pueden ser reutilizados con el propósito o el efecto de evaluar, analizar, comparar o predecir

sus prácticas profesionales reales o presuntas» (artículo 33). Justifica esta decisión por la necesidad de mantener la imparcialidad de los jueces y la tranquilidad de que su modelo de conducta —profesional— no es supervisado por un control ajeno —algorítmico— al sistema judicial. Aquí nos podemos plantear dos cosas importantes: por un lado, el «temor» a que la IA resuelva mejor que el mismísimo juez humano; por otro, qué pasaría si ponemos la tecnología a revisar jurisprudencia firme.

La Comisión Europea, en la mencionada carta ética, también hace referencia al debate sobre el anonimato de los juzgadores, y sí, advierte de la posibilidad de crear un perfil del juez a través de referencias cruzadas de datos públicos y privados, lo que podría permitir a las empresas privadas y sus abogados participar en lo que llama «prácticas de compra en el foro». Dice que esta táctica ha venido siendo observada en Estados Unidos y Francia por delitos de prensa y violaciones de la privacidad, «donde ya se sabe que los demandantes eligen el tribunal que parece otorgar la mayor cantidad de daños e intereses». Eso sí, recuerda que en el derecho europeo «mencionar los nombres de los jueces en las decisiones judiciales es una obligación común de los Estados miembros, en relación con el principio de juicio público establecido en el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos», y se hace para garantizar la imparcialidad objetiva de los jueces, quienes «deben ser identificables, designados y asignados legalmente a los deberes que desempeñan, y el cumplimiento de las normas de procedimiento (por ejemplo, publicidad y colegialidad)». Y es que se entiende que la figura del «juez sin rostro» impide valorar su idoneidad y la competencia de un tribunal independiente e imparcial, por lo que debe utilizarse sólo en casos muy excepcionales. Es, al fin y al cabo, como permitir a un algoritmo actuar como juez sin la debida transparencia y rendición de cuentas.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) también se ha pronunciado sobre esta cuestión. Considera que la transparencia en las decisiones judiciales es un principio clave del derecho a un juicio justo y la confianza en la justicia, tanto como la publicidad de los nombres de los juzgadores, en el sentido antes referido, para garantizar la imparcialidad objetiva de los jueces y el cumplimiento de las normas de procedimiento (Vernes v. Francia, nº. 30183/06 en cuanto a la identificación de los jueces que dictaron la decisión; Pretto v. Italia, nº 7984/77 para la publicación de la sentencia).

Uno de los mayores recelos que conlleva la propuesta de utilizar IA en el entono judicial es la posición en la que queda el humano. Pero para la selección y anonimización de

sentencias esto no debería ser un problema, ya que la propuesta consiste más bien en una automatización en la gestión del proceso. Tal vez sea el uso que se vaya a hacer de esa ordenación y categorización de resoluciones lo que pudiera causar esos temores; por ejemplo, que el sistema de IA pudiera nutrirse de esa jurisprudencia clasificada para generar nuevas resoluciones. Pero esta idea igualmente puede resultar positiva si se implementa correctamente: por una parte, sacando provecho de esta función de archivo con el algoritmo se podrán obtener decisiones meramente procesales que contribuirían a la descongestión del sistema judicial; por otra, permitirá revisar el texto de las sentencias y detectar posibles errores judiciales. Aunque esto, en concreto, nos lleva al dilema de si fuera preciso corregir esos errores de sentencias ya firmes, incluso exigir responsabilidades; o si, paradójicamente, por seguridad jurídica deberíamos dejarlo estar.

En teoría, en un Estado de derecho los juzgadores deberían ser los primeros interesados en acreditar su profesionalidad y determinar que la IA es un complemento que les ayudará a obtener mejores resultados, a ser más eficientes en su trabajo. Deben defender que, aun implementando estas herramientas, su imparcialidad está por encima de cualquier distracción y sus conocimientos jurídicos por encima de cualquier argumento que no tenga una base estrictamente legal, dentro del margen de discrecionalidad que la normativa permite para interpretarla conforme a hechos y pruebas que se sometan a su valoración en cada caso concreto. De hecho, así lo garantiza el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial); establece (C. 61) que «la utilización de herramientas de IA puede apoyar el poder de decisión de los jueces o la independencia judicial, pero no debe sustituirlas: la toma de decisiones finales debe seguir siendo una actividad humana». Y sobre el tema concreto que nos ocupa esta norma añade que la clasificación de los sistemas de IA de alto riesgo no incluye sistemas «destinados a actividades administrativas meramente accesorias que no afectan a la administración de justicia propiamente dicha en casos concretos, como la anonimización o seudonimización de resoluciones judiciales, documentos o datos, la comunicación entre los miembros del personal o las tareas administrativas».

Utilidad de la IA para México

Según el artículo 6 de la Constitución mexicana la publicidad de la información judicial

es un pilar básico de un Estado de derecho y debe ser garantizado por las autoridades mediante mecanismos gratuitos, accesibles y rápidos para la población. De ello se encarga el portal web de la Unidad de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>), que gestiona las solicitudes de información pública y dispone de un buscador de jurisprudencia abierto.

Entre los hitos más recientes en materia de transparencia judicial se puede citar la reforma de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de julio de 2020, que permitió la publicación de sentencias, o el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 21 de febrero de 2021, sobre la obligación de publicar sentencias del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

En 2023, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ), sobre el uso ético de inteligencia artificial en la labor jurisdiccional, se pronunció sobre el análisis algorítmico de jurisprudencia para determinar «patrones o prejuicios relativos a temas como sexo, género, nacionalidad, entre otros, lo que ayudaría a minimizar su efecto en sentencias futuras», en el sentido de que es peligroso y es necesario garantizar la transparencia, publicidad y acceso a las resoluciones para evitar su uso torticero. Recuerda, además, que el principio de transparencia del artículo 57 del Código Iberoamericano de Ética Judicial remarca la responsabilidad del juez y, por ende, de todo el sistema judicial, «de ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable. Esta responsabilidad compromete el manejo de la prueba y la revisión documental que se pueda realizar por medio de la IA, ya que las personas justiciables tienen que comprender la forma en que se maneja esa información para poder confiar en la veracidad de los datos que por medio de ella se obtenga». Considera como parte del deber de transparencia de la administración pública —también de la justicia— que la IA debe basarse en algoritmos de «cajas blancas» y evitar la opacidad guiándose por criterios de explicabilidad y trazabilidad sobre posibles modificaciones o criterios que lo permitan: «un servicio público de justicia en una sociedad democrática no puede utilizar sistemas de «cajas negras», es decir aquellos en los que se incluyen datos de los que no se conoce su procesamiento».

Siguiendo esta línea se conoce Prometea, el primer sistema de inteligencia artificial jurídico en Latinoamérica que trabaja con un asistente de voz y permite realizar dictámenes jurídicos de manera íntegra. Los trabajos de este proyecto comenzaron en 2017 bajo el auspicio del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, y muestra cómo esta

información, tratada automáticamente, permite ejercitar el derecho de acceso a los ciudadanos; pero también, y con gran utilidad, para las propias instituciones en el desarrollo de sus tareas de gestión pública, centralizando el proceso a través de un portal único digital. La IA les permite optimizar el flujo de datos e información resolviendo cuestiones que antes requerían múltiples procedimientos y fases, y obteniendo resultados que antes serían imposibles de lograr sólo con actividad meramente humana (Corvalán, 2018).

El camino para implementar la IA en la gestión del sistema de justicia siguiendo la experiencia internacional está sin duda preparado, difícilmente se podrá dar marcha atrás a pesar incluso de la reforma judicial y de la desaparición o transformación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Conclusiones

La incorporación de la IA en la elaboración de versiones públicas de resoluciones judiciales representa un gran avance en la modernización del sistema judicial y, con ello, la consolidación del Estado de derecho. En muchos países la publicidad de las sentencias es algo incuestionable y se está avanzando significativamente en su gestión al digitalizar los procesos. En otros países este beneficio aún se ve limitado por barreras técnicas, económicas o burocráticas, lo que impide a los ciudadanos ejercer plenamente sus derechos.

Tecnologías como la IA permiten eliminar barreras. La implementación de este tipo de herramientas para la gestión de datos y la publicidad en el sector judicial facilitará tareas tales como la anonimización, categorización, clasificación y búsqueda avanzadas de documentos, lo cual reducirá los tiempos de procesamiento y publicación de las sentencias. La digitalización y accesibilidad de estas resoluciones facilita, además, el análisis de patrones de resolución y la identificación de posibles inconsistencias o sesgos en la respuesta jurídica, lo que permitirá un mayor escrutinio de las decisiones judiciales y la rendición de cuentas. También contribuirá a la simplificación del lenguaje jurídico y la gestión de consultas, lo cual acercará más la justicia a la ciudadanía. En definitiva, permitirá una administración de justicia más abierta, ágil y efectiva.

No obstante, aún plantea importantes desafíos. Si bien la tecnología tiene el potencial de facilitar de manera muy efectiva el acceso a la información jurídica, lo cierto es que alcanzar objetivos razonables de confianza en el poder judicial requiere todavía un gran

trabajo informativo y didáctico para la población. La opacidad de algunos modelos de IA genera incertidumbre sobre cómo se estructuran los datos y se presentan los resultados de búsqueda, lo que podría afectar la confianza en el propio sistema judicial. Uno de los retos que enfrenta este ámbito de la justicia es que se pueda garantizar que este tipo de iniciativas no quedarán al arbitrio de la empresa privada que provea estos sistemas, sino que el control de lo público es siempre responsabilidad del Estado de derecho. La excesiva automatización en la elaboración de decisiones judiciales puede provocar que los algoritmos amplifiquen los prejuicios existentes si la calidad de datos con los que se nutre o entrena la IA no es la adecuada, si no proceden de fuentes oficiales o no se realiza una correcta clasificación y categorización de los resultados. Por otra parte, será preciso certificar que los sistemas sean robustos, cumplan estándares técnicos seguros y los algoritmos utilizados sean transparentes y explicables. Además, una excesiva estandarización de la toma de decisiones judiciales, que en ocasiones requieren mayor análisis contextual y flexibilidad interpretativa, podría perpetuar sesgos preexistentes en aquellos datos con los que han sido entrenados, aunque aquí ciertamente se podría alegar que el ser humano tampoco está libre de sesgos que, en definitiva, son difíciles o imposibles de detectar y auditar.

Por todo ello, es crucial contar con mecanismos de control para garantizar que la IA se implementa y utiliza de manera justa y equitativa. Será necesario detallar todo esto en el marco normativo específico de aplicación de IA al sistema judicial, delimitando las responsabilidades de todos los agentes que participan en la cadena o ciclo de vida de esta IA, desde el diseño hasta el entrenamiento, pasando por las fuentes o datos que van a nutrir sus decisiones, hasta su supervisión, la gestión de sus resultados; si serán o no vinculantes, e incluso la adecuada formación del personal encargado de su buen uso, ético y técnico.

En España, la Constitución de 1978 y leyes como la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establecen directrices que guían a los actores y garantizan la integridad de la información, el anonimato de los datos de carácter personal y la accesibilidad pública de las resoluciones judiciales. Plataformas como el Cendoj o Lexnet han demostrado ser un ejemplo efectivo de herramientas técnicas que contribuyen a una justicia abierta; de que es posible digitalizar, anonimizar y categorizar las sentencias para ofrecerlas en abierto a consulta pública. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer para integrar plenamente la IA en sus procesos,

especialmente en áreas como la justicia predictiva, donde los recelos son importantes y la supervisión humana sigue siendo imprescindible. En Europa, en general, se alimenta el debate sobre el uso ético de la inteligencia artificial en el ámbito judicial desde la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), bajo la idea de garantizar que la tecnología complemente, pero no reemplace, la función judicial. Se trata de proteger la autonomía e imparcialidad de los operadores de justicia; pero, como se ha señalado, a pesar de estos esfuerzos persisten desafíos importantes. En México existe un marco normativo básico para avanzar hacia una mayor transparencia judicial; sin embargo, el país enfrenta aún retos significativos en términos de implementación práctica, acceso a herramientas tecnológicas y educación jurídica y digital para la ciudadanía. La implementación de estas herramientas técnicas deberá estar acompañada de medidas claras de auditorías que eviten el abuso de la tecnología, especialmente en aquellos contextos donde los niveles de corrupción y desigualdad aún son altos.

No cabe duda de que la IA representa una oportunidad histórica para transformar los sistemas judiciales; sin embargo, su implementación debe manejarse con extrema cautela para no generar nuevos riesgos en los derechos fundamentales. Tanto la experiencia española como la europea, de la que parte la primera, ofrecen lecciones aprendidas que pueden ser de gran utilidad para México en sus proyectos de creación o mejora de plataformas de acceso público de sentencias a nivel nacional que integren tecnologías de IA como el procesamiento del lenguaje natural. En resumen, para aprovechar plenamente este potencial de la IA, para un futuro más transparente, es necesario adoptar un enfoque integral que contemple acciones como las siguientes:

1. Desarrollo de un marco normativo robusto y mejora continua. Establecer leyes que regulen específicamente el uso de la IA en el ámbito judicial, definiendo sus límites en la toma de decisiones y criterios claros para la anonimización de datos y la publicidad de las sentencias.
2. Fomento de la ética judicial y tecnológica. La capacitación de jueces y funcionarios en el uso responsable de la tecnología es esencial para garantizar que las herramientas de IA se utilicen de manera ética y efectiva.
3. Inversión en infraestructura tecnológica. Es crucial invertir en plataformas tecnológicas que permitan la digitalización y gestión eficiente de la información judicial.
4. Participación ciudadana en el diseño de políticas. La sociedad civil, y muy especial-

mente el ámbito académico, deben ser incluidos en la evaluación y el diseño de políticas de transparencia, y certificar y optimizar las soluciones tecnológicas para que respondan a las necesidades reales de un sistema libre de sesgos y opacidad.

5. Protección de datos personales. La implementación de herramientas tecnológicas de anonimización como ADIA o MAPA permiten proteger la privacidad de las partes involucradas en los procesos judiciales.
6. Colaboración internacional. En este contexto, todos los países con sistemas democráticos pueden beneficiarse de las experiencias de otros, y en tal sentido es deseable una colaboración directa sobre investigaciones y propuestas que permitan conocer tanto los términos de otros marcos éticos como de soluciones tecnológicas, adaptándolas a cada contexto social y jurídico.

Alcanzar objetivos razonables de confianza en la IA y que ésta realmente contribuya a fortalecer, en lugar de debilitar, el Estado de derecho, la justicia abierta, la seguridad jurídica y la confianza ciudadana, demanda en este contexto un especial esfuerzo para evitar que quede al arbitrio de instituciones desactualizadas y sin recursos para un uso correcto, o de empresas privadas proveedoras de los sistemas, porque el control de lo público es siempre responsabilidad del Estado de derecho.

Referencias

- Acosta-Márquez, M. P., Alba-Velasco, M., Mariani-Ochoa, R. y Delfín-Pozos, F. L. (2024). Inteligencia artificial en el sector público en México: actos de fiscalización. *Newman Business Review*, 10(2), 124-147.
- Agencia Española de Protección de Datos (2016). Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales. Datos.gob.es. <https://datos.gob.es/es/documentacion/orientaciones-y-garantias-en-los-procedimientos-de-anonimizacion-de-datos-personales>
- Ballesteros, I. (2023). Decisiones automatizadas y transparencia administrativa: nuevos retos para los derechos fundamentales. *Revista Española de la Transparencia*, 16, 191-215.
- Capdeferro-Villagrasa, O. (2020). La inteligencia artificial del sector público: desarrollo y regulación de la actuación administrativa inteligente en la cuarta revolución industrial. IDP. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 30, 1-14.

- Cepeda, M. J. y Otálora, G. (2020). *Modernización de la administración de justicia a través de la inteligencia artificial*. Bogotá: Fedesarrollo.
- Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) (2018). *Carta ética sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*. European Commission for the Efficiency of Justice. <https://rm.coe.int/ethical-charter-en-for-publication-4-december-2018/16808f699c>
- Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) (2023). Vigésimocuarto dictamen, de 8 de septiembre de 2023, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el uso ético de la inteligencia artificial en la labor jurisdiccional. <https://www.poderjudicial.es/stfls/CIEJ/FICHEROS/Versi%C3%B3n%20final%20XXIV%20Dictamen%20Inteligencia%20Artificial%20ponente%20Sa%C3%81nchez%20Rodri%C3%81guez.pdf>
- Congreso de los Diputados (2002). Carta de derechos de los ciudadanos. Gobierno de España. <https://sedejudicial.justicia.es/carta-de-derechos-de-los-ciudadanos>
- Corvalán, J. G. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades – Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. *Revista de Investigações Constitucionais*, 5(1), 295-316.
- Cotino-Hueso, L. (2023). Qué concreta transparencia e información de algoritmos e inteligencia artificial es la debida. *Revista Española de la Transparencia*, 16, 17-63.
- Estella-Pérez, P. y Escobedo, N. (2024). La inteligencia artificial en el sector salud: aplicaciones e impacto. *I+S: Revista de la Sociedad Española de Informática y Salud*, 158, 21-24.
- Gómez-Marinero, C. M. (2022). El derecho a la información en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia mexicana. *Cuestiones Constitucionales*, 46.
- Merino-Huerta, M. (2018). *Opacidad y corrupción: las huellas de la captura*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Muñoz, T. (2025, 13 de marzo). El Govern implantará la IA para redactar sentencias judiciales. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/local/catalunya/20250313/10474317/govern-implantara-ia-redactar-sentencias-judiciales.html>
- Numa-Sanjuán, N., Díaz-Guecha, L. Y. y Peñaloza-Tarazona, M. E. (2024). Importancia de la inteligencia artificial en la educación del siglo XXI. *AIBI. Revista de Investigación, Administración e Ingeniería*, 12(2), 49-62.

- Ruvalcaba-Gómez, E. (2023). Gobierno abierto: nociones teóricas, acciones y prospectiva. *RC. Rendición de Cuentas*, 1, 35-49.
- Soto-Bernabeu, L. (2021). La importancia de la transparencia algorítmica en el uso de la inteligencia artificial por la administración tributaria. *Crónica Tributaria*, 179, 93-129.
- Vestri, G. (2021). La inteligencia artificial ante el desafío de la transparencia algorítmica. Una aproximación desde la perspectiva jurídico-administrativa. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 56, 368-398.

